



DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS

NIVEL CENTRAL – REGIÓN METROPOLITANA

REF.: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SIAC N° 86040 POR INCURRIR EN CAUSAL DEL ART. 21 NUMERAL 2 DE LA LEY N° 20.285 LEY DE TRANSPARENCIA.

SANTIAGO, 07 AGO. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DOP N° 1344 /

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 86040 del Sr. [REDACTED] recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 28 de julio de 2017 en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de julio de 2017 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 86040 formulada por el Sr. [REDACTED], del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

"Estimadas/os,

En conversación sostenida telefónicamente el día 24 del presente mes con la Sra. [REDACTED] donde solicité copias de correos electrónicos enviados por la Sra. [REDACTED], los cuales (correos electrónicos), se caracterizan por socavar mi imagen, honra y utilizar adjetivos descalificativos.

Debido a trámites judiciales que mantengo hasta el día de hoy, solicito copia de dichos correos electrónicos enviados por la Sra. [REDACTED] durante los últimos meses del presente año, es decir, desde el mes de enero al día de hoy.

Según la conversación con la Sra. [REDACTED], dichos correos fueron enviados a la casilla gubernamental de la Sra. [REDACTED] y además de la Sra. [REDACTED]."

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y, en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley Nº 20.285, se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Que, respecto a la solicitud de "copias de correos electrónicos enviados por la Sra. [REDACTED]", es menester señalar que dichos mensajes fueron remitidos desde una casilla de correo personal de un particular emisor a un funcionario público, por lo que resulta aplicable la causal señalada debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de dichos correos electrónicos afecta los derechos de la persona emisora del mismo, en lo que concierne a su seguridad y a la esfera de su vida privada.

Asimismo, dicha información se encuentra prevista como un dato personal, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de datos de carácter personal, entendiéndose que el contenido del correo electrónico al cual se quiere acceder no obraba en una fuente de acceso público y, en el caso de las personas naturales, se trata de un dato de carácter personal, en aplicación de lo dispuesto dicha normativa (Decisión de CLPT C521-10).

Por lo demás, cabe señalar que el mensaje electrónico al que se pretende tener acceso versa sobre motivaciones personales que el emisor señala para solicitar ciertas acciones por parte de los funcionarios públicos solicitados, exponiéndose antecedentes acerca de la vida privada del emisor del mensaje y de su relación con terceras personas que fundamentan la petición planteada a la Administración, cuya divulgación implicaría una invasión de la intimidad de las personas y amenazaría severamente con afectar la esencia de los derechos reconocidos en los numerales 4 y 5 del artículo 19 de la Constitución.

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, Nº 2 de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente a la solicitante.

Que, se hace presente que el Sr. [REDACTED], de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley Nº 20.285 de Transparencia.



Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

- 1º **DENIÉGASE**, la entrega de información relacionada con correos electrónicos enviados por la Sra. [REDACTED] a la casilla gubernamental de funcionarios de la Dirección de Obras Portuarias.
- 2º **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante de la información, Sr. [REDACTED], por correo electrónico a la dirección [REDACTED] a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

- 3º **INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
- 4º **COMUNÍQUESE** a la Sección Asesoría Jurídica y Contratos, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



- ANTONIA BORDAS CODDOU
Directora Nacional de Obras Portuarias


SCS/RRM/COS

DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS
DEPTO. DE PLANIFICACION
SSD N° 11157537



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reporteria +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Maria Osorio Schwartze - Dirección de Obras Portuarias - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°86040



▼ Datos del Ciudadano

Nombres: ANDRES RODRIGO
Apellido Paterno: BARRERA
Apellido Materno: TORO
Canal de respuesta: Correo electrónico
Correo electrónico: andres.barrera19@gmail.com

▼ Otros Datos del Ciudadano

RUT: 13276668-1	Dirección:
Sexo: Masculino	Región: Región Metropolitana
Edad:	Comuna: Santiago
Ocupación:	Pais: Chile
Correo electrónico: andres.barrera19@gmail.com	En Representación de: null null
Teléfono Fijo:	Institución:
Teléfono Móvil: 84042904	

▼ Datos de la Solicitud

Número solicitud: 86040
Número sai:
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 6
Temática: otros
Servicio: Dirección de Obras Portuarias
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso:
N°Proceso SSD salida:
Plazo respuesta: 20
Estado solicitud: Solicitud asignada a responsable de transparencia
Fecha recepción solicitud: 28/07/2017
Fecha ingreso sistema: 27/07/2017
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicio de Información
Subproducto estratégico asociado: Sobre Proyectos

Detalle Solicitud

Estimadas/os,
 En conversación sostenida telefónicamente el día 24 del presente mes con la Sra. Edith del Pino donde solicité copias de correos electrónicos enviados por la Sra. Valentina Pérez White, los cuales (correos electrónicos), se caracterizan por socavar mi imagen, honra y utilizar adjetivos descalificativos.
 Debido a tramites judiciales que mantengo hasta el día de hoy, solicito copia de dichos correos electrónicos enviados por la Sra. Valentina Pérez White durante los últimos meses del presente año, es decir, desde el mes de enero al día de hoy.

Observaciones

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

0

Seleccione Documento

Documentos Internos:

0

Seleccione Documento

Documentos de Respuesta:

0

Seleccione Documento

[Examinar...](#)

▶ Bitácora

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#)
[Tratamiento](#)
[Modificar](#)

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
 Sistema de Información y Atención Ciudadana
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs. Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000
 Email: contingenciasiac@mop.gov.cl